

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil trece (2013)

Medio de Control	Reparación Directa
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS RESTREPO
DEMANDADO:	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID
ASUNTO:	Admite llamamientos en garantía Ordena notificación
AUTO INTERLOCUTORIO	264
RADICADO:	05001 33 33 024 2013 00401 000

1. El señor JUAN CARLOS RESTREPO quien actúa en nombre propio y por intermedio de apoderado judicial instauró demanda en ejercicio del Medio de Control de la Reparación Directa, contra el POLITECNICO JAIME ISAZA CADAVID, pretendiendo se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de este por los daños antijurídicos causados al demandante en hechos ocurridos el 8 de marzo de 2011.

2. Notificado el auto admisorio de la demanda y dentro del término de traslado de la misma, la entidad accionada por intermedio de mandatario judicial, llamó en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO OSPINA DUQUE – Gerente de la regional Medellín.

Indicando en su escrito, el POLITECNICO JAIME ISAZA CADAVID que entre estos y el llamado en garantía se celebró un contrato de seguro denominado póliza de accidentes estudiantiles, distinguido con el numero 1223359, con una vigencia desde las 00:00 horas del día 1 de marzo de 2011, hasta las 00:00 horas del día 28 de febrero de 2013.

También se tiene junto con lo anterior, que entre el llamante en garantía y la aseguradora aludida, se celebró a su vez, el contrato de seguros de responsabilidad civil extracontractual, distinguida con la póliza N° 1003131-4.

CONSIDERACIONES

El artículo 172 del C.P.A.C.A., faculta a la parte demandada, en controversias como la de la referencia, en el término traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía. A su turno la figura del llamamiento en garantía que se rige por el artículo 225 del CPACA, consagra:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso

total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del termino de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado”.

El llamamiento en garantía constituye una citación forzada de terceros al proceso, y se presenta cuando entre la parte que llama y el tercero citado existe una relación de garantía o en virtud de la ley está obligado a indemnizar.

3. A su vez la norma en comento señala los requisitos formales que debe contener el escrito de llamamiento en garantía:

“1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales”.

Es necesario que se haga la relación de los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen, es decir una relación concreta y clara de los acontecimientos que para el caso comprenderá la explicación del porqué la entidad considera que debe convocarse al tercero y porqué deben ser condenados a la indemnización o al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

3. El caso concreto.

3.1. Para el caso del llamamiento en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., la entidad llamante, en los hechos que sirven de fundamento a su solicitud del *llamamiento en garantía*, hace referencia a la

relación que existe entre los hechos de la demanda con el contrato y la póliza de responsabilidad civil de la que son tomadores.

Dicho lo anterior, véase que de folios 4 a 20 y 21 a 34 del Cuaderno del llamamiento en Garantía, obra tanto el certificado de existencia y representación legal del llamado en garantía como también la póliza de accidentes estudiantiles debidamente autenticado con vigencia desde las cero horas del 01 de marzo de 2011 a las cero horas del 28 de febrero de 2012, como también se acompaña la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual N° 1003131-4 con vigencia hasta el 28 de febrero de 2012, en su orden respectivo. Demostrando así la relación contractual que existe entre la institución educativa demandada – hoy quien llama en garantía – y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

4. Dado lo anterior, se estima que se cumplen los presupuestos para que proceda el llamamiento en garantía, y para establecer en este mismo proceso la obligación del llamado de resarcir el perjuicio alegado por los actores o el reintegro del pago que deba hacer el llamante como consecuencia de la condena que eventualmente se le imponga en el proceso de la referencia.

Sin necesidad de mas consideraciones, EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E

1. ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que formula la apoderada del POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

2. Notifíquese personalmente al representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones de conformidad con lo establecido en los artículos 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil. Lo anterior en razón de que en el certificado de existencia y representación, no figura dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales.

3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, los gastos que demanda el proceso, por ahora son los relacionados con la notificación del presente auto, específicamente la elaboración de la citación para la notificación personal que se le debe hacer al llamado en garantía.

En consecuencia, el POLITECNICO JAIME ISAZA CADAVID debe realizar las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal, para lo cual deberá consignar en la cuenta de este Juzgado número 41331000217-00 Convenio No. 11723 del Banco Agrario, la suma de seis mil pesos (\$6.000). Para el efecto, se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia.

La parte actora deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación y dos (02) copias del presente auto.

4. El llamado en garantía, podrá invocar las excepciones previas y de fondo que tengan a su favor, pedir pruebas, **dentro del término de quince (15) días (art. 225 del C.P.A.C.A.)** Además podrán proponer incidentes, alegar de conclusión, interponer los recursos pertinentes contra las providencias que pueden causarle algún agravio, y todos los demás actos procesales que estime convenientes para la defensa de sus propios intereses.

5. Ordenar la suspensión del presente proceso desde la fecha de este auto, hasta cuando se cite al llamado en garantía y haya vencido el término para que comparezca al proceso. La suspensión no podrá exceder de noventa días (Art. 56 C.P.C.).

6. Se reconoce personería a la Abogada LUZ ESTELLA GARCIA BETANCUR portadora de la T.P. 43618 del C.S. de la J., para representar a la parte demandada – POLITECNICO JAIME ISAZA CADAVID, en los términos, facultades y efectos del poder conferido a folios 96 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

j

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto
anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario